

Recurso de Reposición RAD 2022-021

Juan David Rico <jdrico29@ucatolica.edu.co>

Lun 3/10/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <fia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)
RECURSO DE REPOSICION.pdf

Buenas Tardes Señores Juzgado 08 de Familia de Bogotá.

Por medio del presente email de manera respetuosa me dirijo a este despacho con el fin de presentar recurso de reposición, en los términos en él dispuestos, para que sea tenido en cuenta y surta los efectos correspondientes al interior del Proceso Ejecutivo de Alimentos de radicado 2022-021 que cursa en este despacho.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

Juan David Rico.
Apoderado.

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviárselo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Catolica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Catolica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Catolica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Catolica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.
- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

Señor.
JUEZ 8 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Demandante: Ángela Elvira Lozano Jiménez
Demandado: Rafael Enrique Morales Mendoza
Radicado: 2022-021.

REF. Recurso de Reposición.

JUAN DAVID RICO PÁEZ abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.024.511.536 expedida en la ciudad Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 330.426 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **ANGELA ELVIRA LOZANO JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 35.116.828 expedida en Cereté, persona que actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que obrando en cumplimiento del poder especial que se me ha otorgado, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición en contra del auto que fija audiencia de conciliación con fecha de 28 de septiembre de 2022, el cual tiene su sustento en el artículo 440 del Código General del Proceso, y que se expone de la siguiente manera:

I. PETICIÓN.

De manera respetuosa me permito solicitar a este despacho lo siguiente:

PRIMERA: Revocar la providencia de fecha del 28 de septiembre de 2022, emitida por su Despacho, a través de la cual fijó fecha de audiencia de conciliación, por tratarse de un auto que no cumple con el articulado del Código General del Proceso, específicamente el inciso segundo del artículo 440, en respectivo al evento en que el demandado no presenta excepciones en el término establecido por la Ley.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior se proceda a dar cumplimiento con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso es decir semita auto que ordene seguir adelante la ejecución, se ordene la liquidación del crédito y se proceda a elaborar y entregar los títulos judiciales correspondientes que están a disposición del despacho.

II. HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

1. Mi poderdante **ANGELA ELVIRA LOZANO JIMENEZ**, acude a la jurisdicción con el fin de impetrar demanda ejecutiva de alimentos, en representación del menor **JOHAN ENRIQUE MORALES LOZANO**, en contra de **RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA**, con el fin de dar cumplimiento a la obligación que este tiene con su descendiente.
2. El 15 de febrero del 2022, su despacho emite auto de mandamiento de pago, por evidenciar obligaciones expresas, claras y exigibles.

3. Que el demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago el día 07 de Abril de 2022.
4. Que el término para presentar excepciones inició el día 08 de Abril y finalizó el día el día 21 de Abril de 2022.
5. El demandado no presentó excepciones en el término Señalado en el hecho anterior.
6. Que mediante auto de fecha del 28 de septiembre de 2022, notificado por estados el día 29 de septiembre de 2022, este despacho en desatención de la previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, fijó fecha de diligencia judicial, tendiente a celebrar audiencia de conciliación.
7. Que la decisión señalada en el hecho anterior, contraría lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y crea un estanco procesal improcedente, lo cual conlleva a agravar la situación del alimentado, pues en lugar de dar el trámite correspondiente, alarga injustificadamente la actuación procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A) AUTO CONTRARIO A LA LEY.

Teoría de Antiprocesalismo.

Con el fin de garantizar el derecho al acceso de la administración de justicia de manera impoluta, resulta imperativo hacer vigilancia rigurosa a las providencias emitidas por el despacho judicial, pues en ocasiones el auto emitido, puede ir en contravía del ordenamiento jurídico y la naturaleza del proceso. Tal es el caso que nos trae a la presentación del recurso de reposición, para que el administrador de justicia en el curso del presente juicio, caiga en cuenta del error en el que su decisión contenida en auto de fecha del 28 de Septiembre de 2022 y que se procede a explicar.

Como primera medida debemos desarrollar el concepto de lo que se ha denominado por la doctrina como el Antiprocesalismo, el cual tiene por entendido que el auto que sea ilegal no puede atar al juez y mucho menos a las partes, por tanto, dicha circunstancia le permite como ente administrador de justicia, desconocer o revocar el mismo en cualquier momento del proceso, más allá de que haya fenecido el término de la ejecutoria de la providencia, que no es el caso y por ende es procedente la presentación del recurso, de cara a corregir lo ordenado en la providencia espuria y en su lugar dar aplicación estricta a lo estipulado en el ordenamiento jurídico.

Haciendo aplicación del concepto anteriormente desarrollado al caso en particular, se tiene que el auto de fecha de 28 de septiembre de 2022, es abiertamente ilegal, pues en dicha providencia se cita a las partes a celebrar audiencia de conciliación, rompiendo directamente la unidad del proceso, porque contraria lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, específicamente lo previsto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, que reza:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. ”

Corolario de lo anterior, la providencia con fecha de 28 de septiembre de 2022 que cita a las partes a celebrar audiencia de conciliación es un auto ilegal, pues crea una nueva etapa procesal inexistente en el ordenamiento jurídico y desatiende lo previsto en el artículo 440 inciso segundo del Código general del proceso, en el entendido de que este despacho debe emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para dar cumplimiento con las obligaciones contraídas. Por dicho sustento, se solicita comedidamente, se revoque o corrija el auto en mención.

IV. PRUEBAS.

Sírvase tener como pruebas las aportadas al proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente.



JUAN DAVID RICO PÁEZ
C.C. No. 1.024.511.536 de Bogotá.
T.P. No. 330.426 del C.S. De La J